



INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Ejercicios cerrados al mes de AGOSTO 2022

AJUSTE POR INFLACIÓN – Ejercicios cerrados al mes de Agosto 2022:

IPC: 9,53%

Nota: Con vigencia al 14/10/16 el AIPi solamente se realizará en aquellos ejercicios en que el porcentaje de variación del IPC acumulado en los treinta y seis meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100% (cien por ciento). (Ley N° 19.438 de 14/10/016)

COEFICIENTE PARA EL AJUSTE DEL ACTIVO FIJO Y PÉRDIDAS FISCALES

Ejercicios cerrados al mes de **Agosto/22**

IPC: 1,0953

Nota: para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2016 las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y la actualización de los activos fijos se determinarán por la variación del IPC (artículos 31º y 88º, Decreto N.º 150/2007).

IMPUESTO A LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Operaciones de Septiembre 2022

Inmuebles Valor Real 2021 x 1,0774

UNIDAD REAJUSTABLE (U.R.) – Agosto/22 vigente en Septiembre/22 - \$ 1.487,30

RECARGO POR MORA 1,00%

(Tasa aplicable a partir del 01/09/22)

TASA DE INTERÉS POR FACILIDADES 0,90%

(Tasa aplicable a partir del 01/09/22)



IRAE

PAGOS MENSUALES DE IRAE MÍNIMO

PARA EJERCICIOS CERRADOS AL 31 de AGOSTO de 2022

De acuerdo a la legislación vigente (artículo 172 del Decreto 150/007 de 26/04/07) para la determinación de la escala de ingresos en que los contribuyentes se encuentran comprendidos al iniciar ejercicio, el literal E) se calcula sobre 305.000 UI a la cotización vigente a fecha de cierre del ejercicio anterior.

COTIZACIÓN UI = 5,5045

Ingresos al 31/08/22 (Artículo 52: 305.000 UI)	Ingresos al 31/08/2022		Pago Mensual Año 2022
	Más de	Hasta	
Hasta 3 veces el límite	-	\$ 5.036.618	\$ 6.180
Más de 3 hasta 6 veces	\$ 5.036.618	\$ 10.073.235	\$ 6.760
Más de 6 hasta 12 veces	\$ 10.073.235	\$ 20.146.470	\$ 9.080
Más de 12 hasta 24 veces	\$ 20.146.470	\$ 40.292.940	\$ 12.300
Más de 24 veces	\$ 40.292.940	-	\$ 15.380

“Cuando el ejercicio anterior haya sido menor a doce meses, el límite de inclusión en cada categoría se determinará en forma proporcional al tiempo transcurrido.”
(Art. 93 del Título 4 del TO-1996 – parcial)

De acuerdo a la Consulta DGI 4.425 la comparación a los efectos de situarse en la escala debe hacerse al mes inmediato siguiente del cierre del ejercicio y aplicar el importe correspondiente para realizar el pago de dicho mes.



IRPF – UNIDAD INDEXADA

OPERACIONES DE SEPTIEMBRE 2022

VALOR DE LA UI = \$5,5045 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de **Septiembre de 2022**. (Art. 26 Decreto N.º 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 55.045

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde **RETENER 7%** de IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 11.009

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde **INFORMAR** IRPF

ICOSA

Pago a cuenta mensual - \$1.866

Desde mes de cargo Enero a Diciembre de 2022

Impuesto al cierre del ejercicio - \$22.389

Ejercicios cerrados durante el año 2022

Impuesto en la constitución de la S.A. - \$44.777

Sociedades constituidas desde el 01/01/22 hasta 31/12/22



**RENTAS POR INTERESES FICTOS
POR PRÉSTAMOS O COLOCACIONES
Tasas Medias Efectivas Anuales del BCU**

**CÁLCULO DE INTERESES FICTOS DE LOS EJERCICIOS INICIADOS A PARTIR DEL 1º DE
MAYO DE 2019 SEGÚN ART. 20 DEL DECRETO 150/07**

Inicio del Ejercicio Económico	MONEDA NACIONAL		DÓLAR USA	
	Hasta 366 días	367 días o más	Hasta 366 días	367 días o más
01-Diciembre-2019	12,49	13,98	4,44	4,99
01-Enero-2020	12,86	16,03	4,37	4,94
01-Febrero-2020	12,62	15,62	4,38	5,01
01-Marzo-2020	12,72	14,94	4,36	4,86
01-Abril-2020	12,79	15,71	4,28	4,51
01-Mayo-2020	13,39	16,21	4,20	4,41
01-Junio-2020	13,74	16,60	4,14	4,60
01-Julio-2020	13,72	17,21	4,06	4,58
01-Agosto-2020	13,32	17,57	3,98	4,74
01-Setiembre-2020	12,88	14,58	3,87	4,80
01-October-2020	12,22	12,22	3,82	4,87
01-Noviembre-2020	11,67	12,38	3,62	4,74
01-Diciembre-2020	11,34	11,82	3,49	4,56
01 - Enero-2021	10,98	11,73	3,29	4,35
01-Febrero-2021	10,69	11,30	3,24	4,21
01-Marzo-2021	10,26	12,20	3,21	4,11
01-Abril-2021	9,66	9,61	3,27	3,78
01-Mayo-2021	9,19	9,65	3,30	3,54
01-Junio-2021	9,05	9,33	3,19	3,25
01-Julio-2021	8,97	10,21	3,09	3,43
01-Agosto-2021	8,87	9,75	3,00	3,37
01-Septiembre-2021	8,85	9,49	3,01	3,30



COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA AGOSTO DE 2022

Fecha	Dólar Interbancario Billete	Dólar pizarra	
		Compra	Venta
01/08/2022	40,663	39,55	41,95
02/08/2022	41,013	39,85	42,25
03/08/2022	40,906	39,70	42,10
04/08/2022	40,654	39,45	41,85
05/08/2022	40,612	39,40	41,80
08/08/2022	40,178	38,90	41,30
09/08/2022	40,013	39,00	41,40
10/08/2022	40,087	39,00	41,40
11/08/2022	40,190	39,05	41,45
12/08/2022	40,126	38,90	41,40
15/08/2022	40,090	38,95	41,35
16/08/2022	40,139	39,05	41,45
17/08/2022	40,373	39,15	41,55
18/08/2022	40,510	39,30	41,70
19/08/2022	40,489	39,20	41,70
22/08/2022	40,431	39,25	41,65
23/08/2022	40,369	39,15	41,55
24/08/2022	40,401	39,15	41,65
26/08/2022	40,421	39,25	41,75
29/08/2022	40,688	39,45	41,85
30/08/2022	40,775	39,65	42,05
31/08/2022	40,960	39,75	42,15

Promedios de AGOSTO/22

Dólar Interbancario:	40,459
Dólar Pizarra:	39,28/41,70



PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS FUERA DE PLAZO

La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento **\$ 640** (pesos uruguayos seiscientos cuarenta), por cada declaración jurada. (anterior \$ 600)

Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento **\$ 670** (pesos uruguayos seiscientos setenta). (anterior \$ 620)

A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, **\$ 730** (pesos uruguayos setecientos treinta), por cada declaración jurada. (anterior \$ 670)

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado.

Por cada declaración jurada, **\$ 640** (pesos uruguayos seiscientos cuarenta), **con un máximo de \$ 1.900** (pesos uruguayos mil novecientos) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

TRIBUTO PAGADO FUERA DE PLAZO

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

FACILIDADES

Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo la multa será del 10% (diez por ciento). Igual porcentaje se aplicará a las solicitudes de facilidades realizadas en los plazos referidos en el literal A) del inciso precedente.

El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay o, en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.